

MARTES, 13 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 69

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2021-3025 *Notificación de sentencia 23/2021 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 277/2020.*

Doña Diana Bajo González, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de S R C, frente a DOMINGO GUTIÉRREZ ANDRÉS, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha 08/03/21 cuyo ENCABEZAMIENTO Y PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000023/2021

En Torrelavega, a ocho de marzo de 2021.

Raquel García Hernández, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO Nº 277/2020, entre las siguientes partes: como demandante, S R C, quien intervino con la representación procesal de Gema Rodríguez Sagredo y asistida del letrado Pablo Sámano Bueno y como demandado, DOMINGO GUTIÉRREZ ANDRÉS, declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la representación procesal de S R C, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado con DOMINGO GUTIÉRREZ ANDRÉS, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, en concreto se acuerdan las siguientes medidas respecto del hijo menor:

1.- La guarda y custodia del hijo menor domingo Gutiérrez Rodríguez se atribuye a S R C, sin perjuicio de que la patria potestad será ejercida de manera conjunta por ambos progenitores. Y la atribución al menor y a la madre el uso y disfrute del domicilio familiar sito en la plaza Viales nº 15, 1º de Suances.

2.- Se establece un régimen de visitas y comunicación del padre con el menor de carácter flexible, sujeto al previo acuerdo de las partes.

No obstante, con carácter subsidiario se fija el siguiente régimen de visitas:

Fines de semana alternos desde las 19 horas del viernes hasta las 19 horas del domingo y una tarde intersemanal desde las 17 a las 19 horas.

Los períodos vacacionales del menor (verano, Semana Santa y Navidad así como los períodos no lectivos del calendario escolar de Cantabria) se disfrutarán por mitad por sus progenitores.

3.- El padre abonará mensualmente la cantidad de 270 euros en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

4.- Los gastos extraordinarios del menor serán sufragados por ambos progenitores al 50%, siempre que se produzcan conforme a los requisitos establecidos en el punto 4º del Fundamento de Derecho 3º de la presente resolución.

CVE-2021-3025

MARTES, 13 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 69

5.- El demandado abonará a la demandante en concepto de pensión compensatoria la cantidad de 250 euros durante un plazo de 3 años, dicha cantidad deberá abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la demandante y se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

No procede hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

De la presente resolución se llevará certificación al Registro Civil del lugar de celebración del matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000033027720 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOMINGO GUTIÉRREZ ANDRÉS, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 29 de marzo de 2021.

La letrada de la Administración de Justicia,
Diana Bajo González.

2021/3025